

## Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Nancy Astrid Arango <nancyas.abogada@gmail.com>

Mié 10/05/2023 16:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (391 KB)

Recurso Reposicion y Apelacion Nro 2 - Auto Resuelve Nulidad.pdf;

Armenia, Quindío, mayo 10 de 2023.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDÍO

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Reivindicatorio

Radicado: 63 001 40 03 007 – **2021 – 00414** – 00

Demandante: María Holanda Ramos Agudelo. C.C. 24.482.752

Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308

**Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación**

**NANCY ASTRID ARANGO**

**Abogada**

Armenia, Quindío, mayo 10 de 2023.

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO  
[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Reivindicatorio  
Radicado: 63 001 40 03 007 – **2021 – 00414** – 00  
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo. C.C. 24.482.752  
Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308  
**Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación**

**NANCY ASTRID ARANGO**, identificada con C.C. 65.793.678, abogada con tarjeta profesional 345.814 del C.S. de la J., con correo electrónico [nancyas.abogada@gmail.com](mailto:nancyas.abogada@gmail.com), [avabogados0624@outlook.com](mailto:avabogados0624@outlook.com), actuando como apoderada del señor **GEMAY RAMOS** identificado con C.C. 7.543.308 de Armenia, Quindío, con residencia y domicilio en Armenia, Quindío, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra la providencia de fecha **4 de mayo de 2023**, notificado en estado electrónico del **5 de mayo de 2023**, por las razones que se exponen a continuación.

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Esta defensa técnica, en pronunciamiento al traslado del recurso de alzada interpuesto por la contraparte, de forma magistral ilustró la hermenéutica jurídica en torno a la disposición contenida en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, por lo tanto, el motivo de la inconformidad que nos convoca en esta oportunidad es la orden contenida en el numeral 5 de la parte resolutive de la citada providencia de fecha 4 de mayo de 2023 que textualmente señala:

“**QUINTO: Ordenar** a la parte demandada la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo con requisitos que demanda dicha disposición.”

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

1. Sea lo primero señalar que lo pretendido en usucapión **NO** es un bien inmueble, y en esa medida se ha indicado que no es necesario emitir orden de informar la existencia del proceso a las entidades que se enuncian en el inciso 2 del numeral 6 del código general del proceso.

2. Siguiendo el criterio expuesto, esto es, que pretendido en usucapión **NO** es un bien inmueble, todo lo contrario, se trata de un bien mueble, entraremos a analizar el contenido y finalidad del artículo 7 del artículo 375 del código general del proceso que reza:

“7. El demandante procederá al emplazamiento **en los términos previstos en este código** y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible **del predio objeto del proceso**, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal**, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar **fotografías del inmueble** en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, es necesario hacer las siguientes precisiones:

**i) La legislación** en torno a la instalación de valla o aviso, y el aporte de las correspondientes fotografías, está encaminada al trámite de prescripción adquisitiva de **bienes inmuebles**, por lo tanto, para el caso que llama la atención de la Litis, se tiene que no se está discutiendo el derecho de dominio de un inmueble en cabeza de la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO.

**ii)** El artículo 10 del decreto 806 de 2020, replicado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 10, dispone: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito".

Conforme lo anterior, se itera hasta el cansancio que el dominio discutido recaerá sobre un bien mueble, esto es, un establecimiento de comercio, por lo tanto, la orden contenida en el numeral 5 de la parte resolutoria del auto de fecha 4 de mayo de 2023, debe ser revocada por no atender la naturaleza jurídica de la clase de bien, esto es, bien mueble, que se pretende en usucapión.

Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos expuestos se formulan las siguientes,

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se reponga para revocar el numeral "QUINTO" de la providencia de fecha 4 de mayo de 2023 por las razones jurídicas expuestas.

**SEGUNDA:** En caso de que el despacho no reponga, ni atienda la pretensión planteada en el presente memorial, se solicita respetuosamente se conceda forma subsidiaria **recurso de apelación**.

Con sentimientos de lealtad y consideración,

Atentamente,



**NANCY ASTRID ARANGO**

C.C. 65.793.678,

Tarjeta Profesional 345.814 del C.S. de la J.

[nancyas.abogada@gmail.com](mailto:nancyas.abogada@gmail.com)

[avabogados0624@outlook.com](mailto:avabogados0624@outlook.com)